



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 20 de diciembre de 2019

Señor(a):

JORGE DAVID AVILA LOPEZ

Representante legal y/o quien haga sus veces

Carrera 59 a bis Numero 5-53 Oficina 501 Edificio Link 760

Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 01046 del 11 de mayo de 2015

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **JORGE DAVID AVILA LOPEZ**, de la resolución No 234 del 23 de julio de 2017 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", proferido por el doctor **DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO** Coordinador del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCION No. 234
(JULIO 13 DE 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 002143 del 28 de mayo de 2014 y,

Radicado No. 01046 - 2015

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Que mediante Radicación No. 01046 de fecha 11 de mayo de 2015, con el fin de dar solución a las diferencias presentadas por las partes en una presunta violación de normas laborales individuales, para lo cual, este despacho mediante auto No.0669 de 13 de mayo de 2015, comisiono al Doctor MILTON VEGA ROMERO Inspector de Trabajo para iniciar averiguación preliminar según queja radicada bajo el No. 01046 de fecha 11 de mayo de 2015.

Que con fundamento en lo anterior y una vez practicada las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

II. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CAFETEROS DE ARMENIA** representado legalmente por OSCAR ALBERTO LOSADA, ubicada en el COLICEO CAFETERO DE ARMENIA – QUINDÍO.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Por medio de auto de asignación No. 669 de fecha 13 de mayo de 2015 se avoca conocimiento y se designa un inspector de trabajo.
2. Mediante oficio No. 7263001 - 1450 de fecha 13 de mayo de 2015 se comunica la designación del auto No.669 de 13 de mayo de 2015 a la empresa CAFETEROS DE ARMENIA.
3. Por medio de auto de trámite de fecha 19 de mayo de 2015 se da inicio a una averiguación preliminar.
4. Acta de visita de fecha 26 de agosto de 2015 del Dr. MILTON VEGA ROMERO.
5. Memorando No. 7263001 – 3352 de fecha 14 de diciembre de 2016 donde se entrega el expediente al Coordinador del Grupo de IVC.

IV. PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

RESOLUCION No. 234

(JULIO 13 DE 2017)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. De acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, así las cosas en el presente trámite administrativo, se observa que una vez atendidas las diligencias preventivas el propietario del establecimiento de comercio denominado CAFETEROS DE ARMENIA, no infringen ley laboral alguna toda vez que nos e verifico la existencia de relación laboral con los jugadores, por tratarse de un equipo de aficionados al baloncesto que no devengan salario ni prestaciones económicas.

Es así, que corresponde a las autoridades administrativas del trabajo ejercer el control y vigilancia a los empleadores. Nos damos cuenta del grado de cumplimiento de las disposiciones que están llamadas a respetar, tal como se hizo en el presente trámite administrativo laboral, se verifico en qué medida se cumplía efectivamente, esto es lo que se llama control. Este control es un medio para que la inspección cumpla su primera gran función, hacer aplicar las disposiciones legales. Se procede al archivo por verificarse cumplimiento a lo ordenado por la disposición legal. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presunta violación de normas laborales individuales contra el empleador **CAFETEROS DE ARMENIA** representado legalmente por OSCAR ALBERTO LOSADA, ubicada en el COLICEO CAFETERO DE ARMENIA – QUINDÍO.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo normado en el artículo 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmó la providencia y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCION No. 234
(JULIO 13 DE 2017)
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO
Coordinador
Grupo P.I.V.C.R.C-C.

Proyectó/Elaboró: María Del Pilar R.F.
Revisó/Aprobó: Dr. D.A. Barco.

